

Acuerdo de Intercambio de información tributaria Uruguay – Estados Unidos de Norteamérica

La semana pasada Uruguay y Estados Unidos suscribieron un acuerdo para el intercambio de información en materia tributaria el cual entrará en vigencia una vez que los parlamentos de ambos países lo aprueben. El mismo se suma al acuerdo existente entre dichas naciones para la protección y promoción de inversiones.

Nuestro gobierno celebró la firma del acuerdo, el cual fortalece el compromiso de ambos Estados con la seguridad y la transparencia fiscal para la promoción del comercio y las inversiones. Es claro que ha sido objetivo de este y anteriores gobiernos el mejorar la transparencia fiscal adoptando los estándares sugeridos por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) y dotar de instrumentos a la Administración Tributaria para la aplicación de la normativa fiscal local.

¿Que es un convenio para intercambiar información tributaria?

Son acuerdos internacionales entre dos países o territorios por el cual se comprometen a prestarse asistencia en el intercambio de información en materia fiscal entre sus correspondientes administraciones tributarias con el objetivo principal de combatir y prevenir el fraude y la evasión fiscal.

El intercambio se activa cuando la Administración de un Estado realiza una fiscalización a un contribuyente y detecta la existencia de indicios objetivos que hagan presumir razonablemente la existencia de evasión.

La información que se intercambia comprenderá aquella que sea previsiblemente pertinente para la determinación, la implementación, el control y la recaudación de tributos, para el cobro y la ejecución de créditos tributarios o para la investigación o el enjuiciamiento de asuntos tributarios.

Es importante remarcar que la información se intercambia a previo requerimiento y no de forma automática, o sea los acuerdos que Uruguay suscribe no habilitan la solicitud de información tributaria automática o masiva.

Uruguay cuenta con 14 acuerdos vigentes para intercambiar información tributaria, con los siguientes países: Sudáfrica, Guernsey, Reino Unido, Chile, Países Bajos, Australia, Canadá, Noruega, Dinamarca, Islas Feroe, Groelandia, Islandia, Suecia y Francia.

Este tipo de acuerdos no contienen normas que eviten la doble tributación entre los contribuyentes de ambos estados. Para estos efectos existen los acuerdos para evitar la doble imposición (CDI), los cuales también contienen una cláusula específica para habilitar el intercambio de información tributaria entre las Administraciones. Actualmente se encuentran vigentes 25 CDI con: Argentina, Brasil, Japón, Italia, Paraguay, Chile, Singapur, Reino Unido, Vietnam, Bélgica, Emiratos Arabes, Luxemburgo, Rumania, Finlandia, Corea, Malta, India, Suiza, Portugal, Liechtenstein, Ecuador, Alemania, España, México y Hungría.

Derechos del contribuyente.

El Decreto número 311 del año 2011 estableció que la autoridad competente para el intercambio de información con otro Estado es el Ministerio de Economía y Finanzas, pudiendo delegar en la Dirección General Impositiva (DGI).

Se establece un mínimo de información que debe contener la solicitud para no ser rechazada: elementos que permitan la identificación de las personas o entidades que están siendo examinadas o investigadas en el Estado requirente; elementos que permitan la identificación de las personas o entidades que dispongan, controlen o posean la información solicitada; período de tiempo por el cual se solicita la información; detalle de la información solicitada; propósitos tributarios por los cuales la información es solicitada.

Se establece el derecho de vista previa que tiene el contribuyente afectado, a quién la DGI deberá dar acceso al requerimiento e información a intercambiar, por un plazo de 5 días hábiles, siempre que este tenga un domicilio constituido ante la DGI.

Interés fiscal de la Administración Tributaria de Uruguay.

El lector podrá preguntarse por que motivo necesita la DGI de información tributaria de los Estados Unidos.

A partir de 2011 las personas físicas residentes en nuestro país sufren una excepción al criterio de tributar solo sobre los ingresos generados dentro de Uruguay, quedando también gravados por el Impuesto a la Renta de Personas Físicas (IRPF) los ingresos generados en depósitos, préstamos y en general en toda colocación de capital (dividendos) o de crédito en tanto provengan de entidades del exterior.

La tasa del impuesto es 12% y se permite deducir en forma automática el eventual impuesto pago en el exterior por dichos ingresos (crédito fiscal).

Esta norma no aplica a los nuevos residentes fiscales por el período de exoneración (11 años) que promocionalmente otorga Uruguay para captar su radicación en el país.

Cuando entre en vigencia el acuerdo, la DGI podrá solicitar en el marco de una investigación a un contribuyente en Uruguay, información a su interlocutor en los Estados Unidos sobre cuentas bancarias (saldos e ingresos generados) o portafolios financieros. Actualmente nuestra Administración no recibe dicha información de las entidades financieras localizadas en los Estados Unidos dado que dicho país no forma parte del intercambio automático de información financiera (Common Reporting Standard).

Comentarios finales.

Los Estados Unidos es la plaza financiera dominante a nivel mundial, con lo cual es un hito importante para nuestra Administración Tributaria haber alcanzado un acuerdo de este tipo, permitiéndole acceder a información relevante para el control del correcto cumplimiento de la normativa tributaria.

Debe ser una política de Estado el fomentar la inversión de empresas e individuos norteamericanos en Uruguay y para ello es necesario suscribir un acuerdo para evitar la doble tributación, aliviando la carga fiscal que tiene un contribuyente norteamericano en su país sobre su inversión en Uruguay.

En el pasado hemos visto los casos de negociación con Reino Unido y Chile, en los cuales se avanzó primero en la firma de un acuerdo de intercambio de información, probablemente por su mayor sencillez de concreción, pero años más tarde se logró suscribir un convenio para evitar la doble tributación. Es deseable para el fomento de la inversión, que se recorra este mismo camino con los Estados Unidos de Norteamérica.

Andersen Uruguay

Juan Ignacio Troccoli